

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 75

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, viernes 31 de octubre de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Fabián Nicolás GONZÁLEZ

Dir. Gral. Técnico y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2025-2220-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO PASE A SITUACIÓN DE RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO.
- * [RESO-2025-2221-GDEBA-MSGP](#), ENCOMENDANDO A PERSONAL POLICIAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON CARÁCTER AD HONOREM, Y HASTA TANTO SE DESIGNE SUPERINTENDENTE/A DE INVESTIGACIONES EN EL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS, LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHO CARGO.
- * [RESO-2025-2222-GDEBA-MSGP](#), TRANSFIRIENDO DESDE EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES POLICIALES, DIRECCIÓN DE CUSTODIA DE OBJETIVOS FIJOS, PERSONAS Y TRASLADO DE DETENIDOS, EL DEPARTAMENTO CUSTODIA Y SEGURIDAD CASA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON SUS RECURSOS HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS, AL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA.
- * [RESO-2025-2223-GDEBA-MSGP](#), DESESTIMANDO LA SOLICITUD DE PERSONAL POLICIAL DE PASE AL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL Y RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 540/18 QUE OPORTUNAMENTE DENEGÓ DICHO PASE.
- * [RESO-2025-2230-GDEBA-MSGP](#), APROBANDO LAS NORMAS DE SEGURIDAD ANTISINIESTRAL.
- * [RESO-2025-2261-GDEBA-MSGP](#), CONVOCANDO A LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES Y RECLAMOS A FIN DE EVALUAR AL PERSONAL EN CONDICIONES DE ASCENSO.
- * [RESO-2025-2271-GDEBA-MSGP](#), PROMOViendo AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A PERSONAL POLICIAL.
- * [RESO-2025-792-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-801-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-802-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-804-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-807-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-808-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2025-809-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-793-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-794-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-795-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-796-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-797-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-798-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-800-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-805-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-806-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2025-816-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2025-799-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA GESTION PLANIFICACION Y SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA S.A., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-226-GDEBA-DPGSPMSGP DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021.
- * [RESO-2025-803-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA INCOADO POR LA FIRMA CARE S.R.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 176 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020.
- * [RESO-2025-811-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023.
- * [RESO-2025-812-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA BARRIO CERRADO ALTOS DEL GOLF, COMPLEJO HABITACIONAL ALTOS DEL GOLF, CONSORCIO ALTOS DEL GOLF Y GRUPO URBANO, Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-455-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.

-
- * [RESO-2025-813-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA PANGARE S.R.L., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023.
 - * [RESO-2025-814-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA FIRMA BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES.
 - * [RESO-2025-815-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO.
 - * [RESO-2025-817-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA IASSA S.A.
 - * [RESO-2025-818-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-466-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L.
 - * [RESO-2025-819-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L.
 - * [RESO-2025-820-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-354-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.
 - * [RESO-2025-821-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-485-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA UNION SEGURIDAD S.A.
 - * [RESO-2025-151-GDEBA-APVDMMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANO.
 - * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
 - * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2220-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Retiro Activo Voluntario - RODRIGUEZ, Rodrigo Gonzalo.

VISTO el expediente EX-2025-38765440-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la solicitud de pase a situación de retiro activo voluntario del Comisario General del Subescalafón Comando Rodrigo Gonzalo RODRÍGUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario General del Subescalafón Comando Rodrigo Gonzalo RODRÍGUEZ reúne los requisitos para obtener el pase a situación de retiro;

Que ha tomado intervención la Dirección de Personal - Regímenes Policiales;

Que el Jefe de Policía ha otorgado su aval respecto de la solicitud de retiro activo voluntario en trámite;

Que la gestión que se propicia se encuadra en los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 25 inciso a) y 61 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de retiro activo voluntario del Comisario General del Subescalafón Comando Rodrigo Gonzalo RODRÍGUEZ (DNI 21.532.840 - Clase 1970), Legajo N° 20.704, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 25 inciso a) y 61 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 2º. Requerir al Comisario General del Subescalafón Comando Rodrigo Gonzalo RODRÍGUEZ (DNI 21.532.840 - Clase 1970), Legajo N° 20.704, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2221-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Encomendar funciones - ARCEU, Gustavo Alberto.

VISTO el expediente EX-2025-38765346-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia encomendar de manera excepcional al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Gustavo Alberto ARCEU las funciones inherentes al cargo de Superintendente de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, hasta tanto se cubra dicha vacante, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482, de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, estableció la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía como organismo de conducción superior de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, con dependencia funcional del Ministerio de Seguridad, la que estará a cargo del Jefe de Policía;

Que se ha otorgado el pase a Retiro Activo Voluntario al Comisario General del Subescalafón Comando Rodrigo Gonzalo RODRÍGUEZ; por lo que, hasta tanto se designe a la/el Superintendente/a de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, corresponde establecer la cadena de mando de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuya conducción superior permite la supervisión y ejecución de las políticas de seguridad, optimizando la coordinación estratégica y, por consiguiente, la respuesta operativa en todo el territorio provincial y en todos los niveles de intervención en materia de seguridad pública;

Que, en virtud de lo expuesto y en mérito al desempeño y experiencia del Comisario Mayor del Subescalafón Comando Gustavo Alberto ARCEU, hasta tanto se cubra el cargo de Superintendente de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, deviene oportuno encomendarle las funciones inherentes de dicho cargo;

Que la Ley N° 15.477 establece que corresponde al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular, entender en los temas de seguridad pública;

Que, asimismo, faculta a través de su artículo 11 -última parte- a las/os Ministras/os Secretarias/os y las/os Secretarias/os a delegar la resolución de asuntos relativos a sus respectivas carteras, en las/los funcionarias/os que determinen y conforme con la organización de cada área;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Encomendar, a partir del dictado de la presente, de manera excepcional, con carácter ad honorem, y hasta tanto se designe Superintendente/a de Investigaciones en el Tráfico de Drogas Ilícitas, al Comisario Mayor del Subescalfón Comando Gustavo Alberto ARCEU (DNI 24.738.044 -Clase 1975), Legajo N° 21.296, las funciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección General de Personal, pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2222-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Transferencia orgánica y funcional del Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

VISTO el expediente EX-2025-17113814-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la transferencia orgánica y funcional del Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, su cambio de denominación, la elevación de su rango jerárquico y la aprobación del correspondiente Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482, de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 4° que el Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente, con facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento;

Que mediante la Resolución N° 526/17E se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, creando el Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, con su correspondiente estructura orgánica, funciones y cargo específico (Anexo Ih);

Que el Decreto N° 141/20 creó la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía, con sus respectivos cargos y funciones;

Que, resulta oportuno y conveniente transferir el Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires al ámbito de la Jefatura de Policía, junto con sus recursos humanos, logísticos y administrativos, elevándolo a la categoría de Coordinación General de Custodia y Seguridad - Unidad Gobernador/a, cuyo cargo será desempeñado por personal con el grado de Comisario/a General;

Que razones operativas y administrativas fundamentan esta iniciativa, toda vez que permitirá optimizar el servicio de seguridad, mediante la planificación y coordinación de acciones de manera directa llevadas adelante por la Jefatura de Policía, en beneficio de la custodia y seguridad del Gobernador de la provincia de Buenos Aires y su núcleo familiar;

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración realizó la imputación del gasto que demanda la presente medida;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477, el artículo 4° y 7° de la Ley N° 13.482 -y modificatorias-, y el artículo 4° del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Transferir desde el ámbito de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, el Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, con sus recursos humanos, logísticos y administrativos, al ámbito de la Jefatura de Policía.

ARTÍCULO 2°. Modificar la denominación del Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, que pasará a denominarse Coordinación General de Custodia y Seguridad - Unidad Gobernador/a.

ARTÍCULO 3°. Crear el cargo de Coordinador/a General de Custodia y Seguridad - Unidad Gobernador/a, a ser ejercido por personal policial con grado de Comisario/a.

ARTÍCULO 4°. Aprobar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Coordinación General de Custodia y Seguridad - Unidad Gobernador/a, que como ANEXO I (IF-2025-38892886-GDEBA-DGTYLMSGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Suprimir el cargo de Jefe Departamento Custodia y Seguridad Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, creado por la Resolución N° 526/17E.

ARTÍCULO 6°. Sustituir el Anexo Ih aprobado por la Resolución N° 526/17E, por el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, identificado como (IF-2025-38893268-GDEBA-DGTYLMSGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Jefatura de Policía y Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, pasar a la Dirección Organización y Doctrina, Dirección de Personal -Regímenes Policiales y dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-38892886-GDEBA-DGTYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Anexo I

ANEXO I

JEFATURA DE POLICIA

**NOMENCLADOR DE FUNCIONES Y DIRECTORIO DE COMPETENCIAS COORDINACIÓN
GENERAL DE CUSTODIA Y SEGURIDAD - UNIDAD GOBERNADOR/A.**

01.- GRADO: COMISARIO/A GENERAL

A. CARGO: Coordinador/a General de Custodia y Seguridad - Unidad Gobernador/a (Jefatura de Policía)

01.A. FUNCIONES

01.A.a) Implementar y ejecutar el despliegue operativo de custodia del/de la Gobernador/a de la provincia de Buenos Aires y su núcleo familiar.

01.A.b) Implementar y supervisar los servicios de custodias implementados en el edificio Central de la Casa de Gobierno, Residencia Oficial, domicilio particular y otros lugares de alojamiento del/la Gobernador/a que amerite su cobertura en forma permanente o circunstancial.

01.A.c) Prever la modalidad y medios logísticos para la debida cobertura de los servicios de custodia en los desplazamientos del/la Gobernador/a y su familia.

01.A.d) Ejercer el control y optimizar los recursos humanos a su cargo.

01.A.e) Informar en forma inmediata a la Superioridad, toda novedad relevante que acontezca en el ámbito de su competencia.

01.A.f) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.27 13:21:12 -03'00'

Carlos Daniel Herrera
Director General
Dirección General Técnica y Legal
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-38893268-GDEBA-DGTYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO I h

ANEXO I h

JEFATURA DE POLICIA

**NOMENCLADOR DE FUNCIONES Y DIRECTORIO DE COMPETENCIAS SUPERINTENDENCIA DE
PLANEAMIENTO Y OPERACIONES POLICIALES DIRECCIÓN DE CUSTODIA DE OBJETIVOS
FIJOS, PERSONAS Y TRASLADO DE DETENIDOS**

02.- GRADO: COMISARIO/A MAYOR

B. CARGO: Director de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

02.B. FUNCIONES

02.B.a) Implementar la Política Institucional dispuesta por el Ministerio de Seguridad y la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales destinada al ámbito de su competencia.

02.B.b) Cumplir y hacer cumplir las funciones esenciales de la especialidad establecidas en el artículo 111 de la Ley N° 13.482.

02.B.c) Ejercer la conducción y coordinación operativa de la Dirección, fiscalizando el cumplimiento de los servicios ordinarios, extraordinarios y las disposiciones legales cuya observancia corresponda a la Dirección.

02.B.d) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

B.1. CARGO: Jefe Departamento Custodias Especiales y Protección de Funcionarios (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

02.B.1. FUNCIONES

- 02.B.1.a) Implementar y supervisar los servicios de custodias dispuestos para la protección de funcionarios públicos.
- 02.B.1.b) Implementar y supervisar los servicios de custodias dispuestos para la protección de personas, que por su característica, modalidad u otra circunstancia amerite la intervención de la Dirección.
- 02.B.1.c) Informar periódicamente al Director, acerca del cumplimiento de la gestión operativa, de conformidad a los enunciados de la Ley N° 13.482 y normas complementarias.
- 02.B.1.d) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

B.2. CARGO: Jefe Departamento Custodia Ministro de Seguridad (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de detenidos)

02.B.2. FUNCIONES

- 02.B.2.a) Implementar y ejecutar el despliegue operativo de custodia del Ministro de Seguridad y su núcleo familiar.
- 02.B.2.b) Implementar y ejecutar el despliegue operativo de custodia dispuesto en las dependencias de la Unidad Ministro.
- 02.B.2.c) Prever la modalidad y medios logísticos necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas.
- 02.B.2.d) Ejercer el control y optimizar los recursos humanos a su cargo.
- 02.B.2.e) Informar en forma inmediata al Director, toda novedad relevante que acontezca en el ámbito de su competencia.
- 02.B.2.f) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

03.- GRADO: COMISARIO/A INSPECTOR/A

C.CARGO: Jefe División Delegación Departamental de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y

Traslado de Detenidos I a XVIII (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

03.C. FUNCIONES

- 03.C.a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal a su cargo.
- 03.C.b) Disponer el traslado de detenidos ordenados por la autoridad competente.
- 03.C.c) Dar cumplimiento a las custodias ordenadas por autoridad competente.
- 03.C.d) Velar por el estricto cumplimiento y apego a las Leyes y reglamentaciones vigentes en el ámbito de su competencia.
- 03.C.e) Implementar órdenes de servicio optimizando los medios y recursos humanos disponibles.
- 03.C.f) Velar por el debido uso y conservación de los bienes patrimoniales a cargo.
- 03.C.g) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

C. 1. CARGO: Jefe División Control y Custodia de Objetivos de la Comunidad Hebrea en la provincia de Buenos Aires (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

03.C.1. FUNCIONES

- 03.C.1.a) Ser el nexo entre los representantes de objetivos Hebreos y la Dirección.

03.C.1.b) Realizar relevamientos permanentes respecto a las necesidades de seguridad de los objetivos destacados.

03.C.1.c) Organizar y llevar registro, actualizado, de los objetivos con custodia.

03.C.1.d) Ejercer la supervisión y control del personal policial asignado en los objetivos custodiados.

03.C.1.e) Coordinar labores con otras unidades policiales en el ámbito de su competencia, con conocimiento del Director.

03.C.1.f) Comunicar inmediatamente al Director, toda novedad relevante que acontezca en los objetivos.

03.C.1.g) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

C.2. CARGO: Jefe División Custodia y Traslado de Detenidos (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

03.C.2 FUNCIONES

03.C.2.a) Coordinar y supervisar las medidas de seguridad, condiciones de salubridad y modalidad de los traslados de detenidos que se efectúen con personal policial y medios de la Dirección.

03.C.2.b) Disponer órdenes de servicio para el traslado de detenidos, cuando el destino de los mismos esté fuera del ámbito del Departamento Judicial de su actual lugar de alojamiento.

03.C.2.c) Evaluar y evacuar todo requerimiento vinculado a la custodia y traslado de detenidos.

03.C.2.d) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

C.3. CARGO: Jefe División Custodia de Objetivos Fijos y Personas (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

03.C.3. FUNCIONES

03.C.3.a) Coordinar y supervisar la totalidad de las custodias implementadas por la Dirección.

03.C.3.b) Evaluar, en el ámbito de su competencia, todo requerimiento vinculado a la implementación de custodias.

03.C.3.c) Ejercer la supervisión y control del funcionamiento operativo y administrativo de las Secciones subordinadas, evaluando su desempeño y reasignando personal y medios de acuerdo a las necesidades.

03.C.3.d) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

C.4. CARGO: Jefe División Operaciones y Coordinación (Dirección Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

03.C.4. FUNCIONES

03.C.4.a) Coordinar los servicios de custodia implementados por la Dirección.

03.C.4.b) Organizar y llevar registro de los lugares y desplazamientos de las personas con custodia.

03.C.4.c) Disponer la implementación y ejecución de la custodia necesaria en cada objetivo.

03.C.4.d) Efectuar los estudios de seguridad respecto a los objetivos a cubrir.

03.C.4.e) Llevar un registro actualizado de las custodias implementadas, detallando todos aquellos datos de interés.

03.C.4.f) Reemplazar al Director en su ausencia, licencia o delegación expresa, con los mismos deberes, obligaciones y atribuciones asignadas al cargo.

03.C.4.g) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

04.- GRADO: COMISARIO/A

D. CARGO: Jefe Sección Secretaría (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

04.D. FUNCIONES

04.D.a) Llevar registro de los expedientes que ingresen a la Dirección.

04.D.b) Controlar la correcta tramitación de correspondencia que reciba la Dirección de acuerdo a las órdenes, normas y procedimientos que se le impartan.

04.D.c) Visar el despacho que se presente a la firma del Director.

04.D.d) Llevar la agenda diaria del Director, asistiéndolo en forma permanente en todo lo concerniente al desempeño de la función.

04.D.e) Mantener la infraestructura administrativa y logística necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Dirección.

04.D.f) Asistir al Director en la faz administrativa y en los cumplimientos requeridos por la superioridad.

04.D.g) Entender en la distribución de horas Co.Re.S.

04.D.h) Gestionar, administrar, controlar y racionar la provisión de insumos para el funcionamiento de la Dirección.

04.D.i) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.1. CARGO: Jefe Sección Administración (Dirección Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

04. D.1. FUNCIONES

04.D.1.a) Gestionar, administrar y controlar los recursos económicos de la Dirección, manteniendo los registros actualizados, correspondientes a las erogaciones que se efectúen, acorde con las disposiciones en vigencia, siendo el nexo con los organismos policiales y/o ministeriales con competencia e injerencia en la materia.

04.D.1.b) Realizar la carga y supervisar las planillas de horas Co.Re.S mensuales para su liquidación.

04.D.1.c) Tramitar las actuaciones por viáticos y demás retribuciones correspondientes a la Dirección.

04.D.1.d) Tramitar la provisión y rendición de combustible de los móviles asignados a la Dirección.

04.D.1.e) Llevar el Registro Patrimonial, actualizado, de los bienes muebles a cargo de la Dirección, tramitando sus altas, bajas y transferencias acorde con las disposiciones en vigencia.

04.D.1.f) Tramitar expedientes que por su temática correspondan al área.

04.D.1.g) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.2. CARGO: Jefe Sección Operaciones y Coordinación (Departamento Custodia Ministro de Seguridad)

04.D.2. FUNCIONES

04.D.2.a) Coordinar los servicios de custodias del Ministro de Seguridad con las Jefaturas Departamentales de Seguridad correspondientes.

04.D.2.b) Requerir a las unidades policiales correspondientes, un pormenorizado detalle de los lugares a los que asistirá el Ministro y su desplazamiento, con carácter previo a su cobertura.

04.D.2.c) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.3. CARGO: Jefe Sección Personal (Departamento Custodia Ministro de Seguridad)

04.D.3. FUNCIONES

04.D.3.a) Organizar y mantener actualizado el registro y legajos de la totalidad de los efectivos policiales del Departamento.

04.D.3.b) Registrar, tramitar y controlar las actuaciones que se sustancian por actos de traslados, permutas, posesión, puesto, licencias, permisos, disponibilidades, desafectación de servicio, altas y bajas y otras situaciones de revista, comunicando a la Dirección de Personal-Regímenes Policiales.

04.D.3.c) Registrar, comunicar y en su caso, notificar sanciones disciplinarias.

04.D.3.d) Efectuar las notificaciones de diversa índole que se cursan respecto al personal del Departamento.

04.D.3.e) Entender en todo lo relacionado con la elaboración y elevación de los cumplimientos requeridos por la Superioridad en el ámbito de su competencia.

04.D.3.f) Archivar la documentación relacionada al personal de acuerdo a los términos de Ley y reglamentación vigente.

04.D.3.g) Mantener informado al personal en todo lo relativo a beneficios, derechos, obligaciones, llevando para ello un actualizado registro de disposiciones y manteniendo estrecha relación con los órganos de Personal y Bienestar Social Institucional, como así con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de ésta Policía.

04.D.3.h) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.4. CARGO: Jefe Sección Logística (Departamento Custodia Ministro de Seguridad)

04.D.4. FUNCIONES

04.D.4.a) Llevar un registro actualizado sobre distribución de armas, municiones, chalecos antibalas, esposas, elementos disuasivos, entre otros, asignados a los efectivos policiales del Departamento.

04.D.4.b) Llevar un registro actualizado de la flota automotriz, detallando tipo de vehículo, número de orden asignado, marca y modelo, color, año de fabricación, dominio, número de motor y chasis y todo otro dato de interés inherente al rodado.

04.D.4.c) Mantener registro actualizado de los bienes a cargo del Departamento y efectuar la supervisión del estado de los mismos.

04.D.4.d) Entender en la tramitación de altas, bajas y transferencias de recursos logísticos asignados al Departamento, acorde con las disposiciones en vigencia.

04.D.4.e) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.5. CARGO: Segundo Jefe División Delegación Departamental (División Delegación Departamental de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos I a XVIII)

04.D.5. FUNCIONES

04.D.5.a) Ejercer la conducción, supervisión y control de la totalidad del personal de la Delegación.

04.D.5.b) Supervisar el movimiento administrativo de la Delegación.

04.D.5.c) Reemplazar al Jefe de Delegación en su ausencia, licencia o delegación expresa, con los mismos deberes, obligaciones y atribuciones asignadas al cargo.

04.D.5.d) Administrar los recursos humanos y logísticos para optimizar el funcionamiento de la Delegación, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Jefe de Delegación.

04.D.5.e) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.6. CARGO: Jefe Sección Mesa de Entradas y Archivo (Dirección Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

04.D.6. FUNCIONES

04.D.6.a) Controlar la recepción, registro y diligenciamiento de toda la correspondencia que ingrese y egrese de la Dirección.

04.D.6.b) Controlar el registro de entrada, salida y temática tratada de todos los expedientes en los libros y bases de datos habilitados al efecto en la Dirección.

04.D.6.c) Instruir al personal respecto de la distribución de la correspondencia perteneciente a las distintas áreas de la Dirección.

04.D.6.d) Organizar el archivo de los expedientes y toda documentación que le sea remitida de acuerdo a los términos que marca la Ley y reglamentación vigente.

04.D.6.e) Verificar y controlar el cumplimiento de las pautas formales y procedimentales para la confección y trámite de expedientes, notas y toda documentación que ingrese a la Dirección.

04.D.6.f) Gestionar sin demora y supervisar el cumplimiento de las notificaciones pertinentes del personal policial convocado a debates orales y públicos.

04.D.6.g) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.7. CARGO: Jefe Sección Logística (Dirección Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

04.D.7. FUNCIONES

04.D.7.a) Llevar el Registro Patrimonial, actualizado, de los bienes a cargo de la Dirección, tramitando sus altas, bajas y transferencias acorde con las disposiciones en vigencia.

04.D.7.b) Llevar un registro actualizado sobre distribución de armas, municiones, chalecos antibalas, esposas, elementos disuasivos entre otros, asignados a efectivos policiales de esta Dirección.

04.D.7.c) Llevar un registro actualizado de la flota automotriz, detallando tipo de vehículo, número de orden asignado, marca y modelo, color, año de fabricación, dominio, número de motor y chasis y todo otro dato de interés inherente al rodado, como así también cargo asignado.

04.D.7.d) Tramitar los requerimientos de necesidades que eleven los elementos dependientes de la Dirección, relacionados a infraestructura y recursos logísticos.

04.D.7.e) Informar las necesidades de recursos para el normal y óptimo funcionamiento de la Dirección y elementos subordinados.

04.D.7.f) Otorgar y controlar los cargos del armamento, chalecos antibalas y munición.

04.D.7.g) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.8. CARGO: Jefe Sección Personal (Dirección Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

04.D.8. FUNCIONES

04.D.8.a) Llevar registro actualizado de todo el personal de la Dirección y unidades policiales subordinadas.

04.D.8.b) Poseer un legajo compendiado de todo el personal policial de la Dirección.

04.D.8.c) Asistir al Director en la administración de los recursos humanos.

04.D.8.d) Entender en las actuaciones que se substancien por actos de posesiones de puestos, licencias, permisos, desafectaciones, disponibilidades, altas, bajas y otras situaciones de revista.

04.D.8.e) Registrar, comunicar y en su caso, notificar sanciones disciplinarias.

04.D.8.f) Archivar la documentación relacionada al personal de acuerdo a los términos de Ley y reglamentación vigente.

04.D.8.g) Velar por la notificación del personal en todo lo relativo a beneficios, derechos, obligaciones llevando para ello un actualizado registro de disposiciones y manteniendo estrecha relación con los órganos de Personal y Bienestar Social Institucional, como así con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de esta Policía.

04.D.8.h) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.9. CARGO: Jefe Sección Centro Monitoreo de Eventos (División Custodia de Objetivos Fijos y Personas)

04.D.9. FUNCIONES

04.D.9.a) Administrar los recursos humanos y logísticos asignados al “Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposición” aprobado por el Decreto N° 2475/06.

04.D.9.b) Supervisar el cumplimiento del monitoreo permanente de las personas incluidas en el Programa, informando inmediatamente cualquier desperfecto o anomalía observada en los dispositivos de rastreo o comunicación utilizados.

04.D.9.c) Guiar a las autoridades respectivas sobre las formalidades establecidas, ante un requerimiento de un nuevo servicio de custodia a cubrir.

04.D.9.d) Cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto N° 2475/06.

04.D.9.e) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

D.10. CARGO: Jefe Sección Casa de la provincia de Buenos Aires - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (División Custodia de Objetivos Fijos y Personas)

04.D.10. FUNCIONES

04.D.10.a) Brindar la custodia interna en la totalidad del inmueble, coordinando con las autoridades respectivas los eventos que con habitualidad se desarrollan en dichas instalaciones.

04.D.10.b) Implementar políticas de convivencia tendientes a fortalecer las buenas relaciones existentes con los entes u organismos que requieran intervención del personal policial dependiente de la Dirección.

04.D.10.c) Comunicar en forma directa e inmediata al Director toda novedad en materia de seguridad del objetivo.

04.D.10.d) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

05.- GRADO: SUBCOMISARIO/A

E.CARGO: Jefe de Turno (Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos)

05.E. FUNCIONES

05.E.a) Velar por el estricto cumplimiento de las guardias del turno noche y personal de guardia de fin de semana y feriados.

05.E.b) Comunicar en forma inmediata al Secretario de la Dirección las novedades que acontezcan durante el servicio.

05.E.c) Firmar las actuaciones que se produzcan en los turnos bajo su competencia, ante la ausencia o imposibilidad de rúbrica de los Jefes de áreas respectivos y/o cuando la urgencia de lo solicitado así lo indique.

05.E.d) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

06.- GRADO: OFICIAL PRINCIPAL

F.CARGO: Oficial de Servicio (Sección Secretaría)

06.F. FUNCIONES

06.F.a) Recibir y comunicar todas las novedades que surjan en su turno de servicio.

06.F.b) Controlar el servicio de guardia interna de la unidad policial.

06.F.c) Realizar el control de los servicios dispuestos.

06.F.d) Supervisar el personal a su cargo.

06.F.e) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

10.- GRADO: OFICIAL SUBAYUDANTE

J. CARGO: Ayudante de Guardia (Sección Secretaría)

10.J. FUNCIONES

10.J.a) Asistir al Oficial de Servicio en el desarrollo de sus funciones.

10.J.b) Confeccionar el Libro de Novedades de Guardia, asentando todo el movimiento que se registre en la dependencia durante el turno del servicio.

10.J.c) Controlar y registrar el armamento asignado a la guardia y movilidad oficial.

10.J.d) Atender al público e interiorizarse del motivo de su presencia, comunicando al Oficial de Servicio o su derivación a la oficina respectiva.

10.J.e) Realizar la atención primaria de las llamadas telefónicas de la unidad policial.

10.J.f) Mantener actualizada la guía telefónica respecto de las unidades policiales limítrofes, oficinas públicas, centros de salud, de urgencias y del personal de la unidad policial.

10.J.g) Controlar la limpieza e higiene, el estado de conservación de los muebles y útiles de la guardia de prevención.

10.J.h) Velar por el buen mantenimiento, funcionamiento y uso de los equipos de comunicaciones.

10.J.i) Recepcionar y distribuir los despachos a las oficinas respectivas.

10.J.j) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.27 13:22:25 -03'00'

Carlos Daniel Herrera
Director General
Dirección General Técnica y Legal
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2223-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Desestima Reclamo de Pase al Subescalafón Profesional - ROMERO, Gustavo Jesús.

VISTO el expediente EX-2024-32858405-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita solicitud del Teniente Primero del Subescalafón Servicios Generales Gustavo Jesús ROMERO, de pase al Subescalafón Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que el agente ROMERO peticiona su pase al Subescalafón Profesional, invocando título de Abogado;

Que mediante la Resolución N° 540/18 se denegó oportunamente dicha solicitud por no advertirse necesidad de servicio, según la conformación de los cuadros permanentes y la integración de los distintos subescalafones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, el Jefe de Policía no avala el pase pretendido por considerar que afectaría la organización jerárquica de los cuadros;

Que el artículo 21 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios- establece que: “El personal podrá pasar de un subescalafón a otro en tanto reúna los requisitos, cumpla con las condiciones psicofísicas adecuadas a las necesidades del servicio, y demás pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación. (...)”;

Que el artículo 23 del Anexo del Decreto citado prevé que “Los pases de un subescalafón a otro serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación conforme a las necesidades de la Institución y sujetos a las previsiones presupuestarias. (...)”;

AMPARO POR MORA”, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Dolores, se resolvió hacer lugar a la acción de amparo por mora deducida por la parte actora, ordenando a esta Cartera Ministerial a expedirse sobre las presentes actuaciones;

Que, consecuentemente, corresponde desestimar la solicitud del Teniente Primero del Subescalafón Servicios Generales ROMERO de pase al Subescalafón Profesional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar la solicitud del Teniente Primero del Subescalafón Servicios Generales Gustavo Jesús ROMERO (DNI 26.051.119 - Clase 1977; Legajo N° 162.012) de pase al Subescalafón Profesional y ratificar la Resolución N° 540/18 que oportunamente denegó dicho pase.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Fiscalía de Estado y pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2230-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Normas de Seguridad Antisiniestral.

VISTO el expediente EX-2025-31553216-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual la Dirección de Bomberos impulsa la actualización de las Normas de Seguridad Antisiniestral, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482, de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, organizó a las distintas Policías en áreas, entre ellas el área de las Policías de Seguridad, que comprende a la Policía de Seguridad Siniestral (artículo 2° inciso 1 apartado f);

Que, además, la citada Ley establece que el Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente, con la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento (artículo 4°);

Que el Decreto N° 141/20 creó la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía, con sus respectivos cargos y funciones, transfiriendo al ámbito de la primera la Superintendencia de Seguridad Siniestral (artículos 1°, 2°, 3° y Anexos);

Que a través de la Resolución N° 1.548/11 -y sus modificatorias- se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Seguridad Siniestral, estableciendo su estructura organizativa interna, contemplando a la Dirección de Bomberos con sus cargos y funciones (artículos 1° y 2° y Anexo 1);

Que mediante el Decreto N° 490/98 se dispuso que los establecimientos o locales citados en dicha norma, deberán acreditar que cuentan con las medidas de seguridad contra siniestros establecidos por la entonces Secretaría de Seguridad -actual Ministerio de Seguridad-, a través de la Dirección de Bomberos, y que la citada Dirección efectuará periódicamente el control del cumplimiento y mantenimiento de las medidas, siendo autoridad de comprobación de las infracciones (artículo 4°);

Que la Resolución N° 2.740/03 estableció las Normas de Seguridad Antisiniestral, para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos comprendidos en la Ley N° 11.748 -y sus modificatorias- (artículo 1°);

Que por el Decreto N° 12/05 se estableció los distintos requisitos que deberán cumplir los locales y establecimientos citados en la norma y las medidas de seguridad contra siniestros que deberán acreditar, exhibiendo en lugar visible la constancia vigente al momento de la inspección, expedida por la Dirección de Bomberos (artículos 1° y 2°);

Que, a fin de fortalecer la prevención de siniestros y proteger la vida y los bienes de las personas frente a situaciones de riesgo, resulta oportuno aprobar e implementar la actualización de las medidas preventivas vigentes, con impacto esperado en la reducción de la siniestralidad, la mejora de los tiempos de respuesta y la coordinación interinstitucional, en beneficio de la comunidad;

Que la propuesta cuenta con el aval del Superintendente de Seguridad Siniestral y del Jefe de Policía;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 15.477, el artículo 4° de la Ley N° 13.482 - y modificatorias- y el artículo 4° del Decreto N° 490/98;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Normas de Seguridad Antisiniestral que, como ANEXO ÚNICO (IF-2025-35578101-GDEBA-DBMSGP), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que las personas titulares de los establecimientos comprendidos en el artículo 1° del ANEXO ÚNICO deberán cumplir las exigencias allí dispuestas como condición para la expedición de la certificación que acredite la adecuación a las medidas de seguridad antisiniestral.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las certificaciones de seguridad antisiniestral vigentes a la fecha de publicación de la presente mantendrán su validez hasta su vencimiento; no obstante, la persona titular del establecimiento podrá optar por su renovación anticipada conforme a las nuevas exigencias.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la actividad de control prevista en el Decreto N° 490/98, requerirá anualmente a las personas titulares de los establecimientos alcanzados por esta normativa la acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad antisiniestral; a tal fin, deberán presentarse ante la dependencia de dicha Dirección que corresponda al domicilio del establecimiento y solicitar la inspección respectiva.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, con anterioridad a cualquier modificación permanente o transitoria en los establecimientos alcanzados por esta normativa, deberá presentarse el proyecto ante la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la inobservancia de este requisito hará caducar, en su caso, la acreditación vigente.

ARTÍCULO 6°. Dejar sin efecto la Resolución N° 2.740/03.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Jefatura de Policía y a la Superintendencia de Seguridad Siniestral, pasar a la Subsecretaría de Emergencias y a la Dirección Organización y Doctrina, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



ANEXO ÚNICO

NORMAS DE SEGURIDAD ANTISINIESTRAL

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º. Los establecimientos, locales, predios y espacios delimitados donde se realicen actividades de entretenimiento, esparcimiento, culto, y/u otras reuniones de índole social tanto diurnas como nocturnas, en espacios cerrados o al aire libre, de acceso público cuya concurrencia sea de manera permanente, transitoria o eventual, deberán cumplir los términos y requisitos establecidos en la presente norma.

Los presentes requisitos aplican sin distinción de la denominación, actividad principal, naturaleza jurídica o finalidad de la entidad organizadora, ya sea con o sin fines de lucro, de carácter público o privado.

ARTÍCULO 2º. Los lugares donde se desarrollen las actividades referidas en el artículo 1º, deberán exhibir en un lugar visible para el público el correspondiente certificado vigente y actualizado, como así también el factor ocupacional para el cual fue habilitado, emitido y aprobado por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 3º. Para iniciar el trámite de asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendios, el titular o responsable legal del establecimiento u organización deberá presentarse en la Oficina Técnica de Prevención, dependiente de la Dirección de Bomberos, que corresponda al domicilio del establecimiento, munido de la documentación que se menciona a continuación.

Dicha documentación deberá ser presentada con una antelación mínima de 20 días hábiles antes del inicio de la actividad.

Excepcionalmente, en el caso de habilitaciones de acontecimientos eventuales, la autoridad de aplicación podrá aceptar la solicitud de asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendios, junto con la documentación requerida, hasta 5 días hábiles antes del inicio de la actividad.

Documentación a presentar:

A. Certificados de prefactibilidad, factibilidad de localización correspondiente para explotar el comercio original, emitidos por el Municipio, acompañados de tres (3) copias de igual tenor.

B. Nota original, acompañada de dos (2) copias de igual tenor, dirigida al titular de la dependencia de Bomberos donde conste:

a) Tipo de trámite que se solicita (asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendio o final de obra, según corresponda);

b) Nombre de fantasía, comercial o razón social del establecimiento;

c) Rubro, definitivo o provisorio, otorgado por ente habilitante;

d) CUIT del establecimiento;

e) Domicilio completo del establecimiento y del solicitante (consignando localidad, partido, calle, número y demás datos que permitan su individualización);

f) Firma y aclaración del solicitante;

g) CUIT/CUIL del solicitante;

h) Teléfono de contacto del establecimiento y del solicitante.

B.1. Si se tratare de una sociedad, deberá presentar original del contrato social debidamente inscripto, acompañado de tres (3) copias de igual tenor, y copia de la nómina de autoridades con los datos personales completos.

B.2. Las asociaciones deberán acreditar la constitución y designación de autoridades con la escritura pública o instrumento privado, acompañada de tres (3) copias de igual tenor.

B.3. Cuando se tratare de sociedades simples, deberán presentar la documentación firmada por todos los socios en forma individual, designando la persona autorizada para la correspondiente tramitación.

C. Tres copias del documento nacional de identidad del titular, socios y/o responsable legal del establecimiento.

D. Título de propiedad del local, contrato de locación o comodato o cualquier otro instrumento que acredite la legítima tenencia de este, acompañado de tres (3) copias de igual tenor.

E. Cuando el titular de la explotación no fuera el titular del dominio del local, deberá presentar la autorización expresa del propietario, con su firma, acompañado de dos (2) copias de igual tenor, donde permita afectar el inmueble a la actividad a que se refiere el artículo 1° de la presente.

F. Tres (3) copias del plano de obra aprobado por autoridad competente (obras particulares de la municipalidad), del local y sus instalaciones, en escala 1:100. De no poseer plano de obra aprobado y/o actualizado o conforme a obra, se podrá presentar provisoriamente y con vigencia de hasta doce (12) meses, plano de relevamiento y medición, firmado por el profesional matriculado, con las observaciones y cumplimentaciones propias de un plano de obra, respetando y responsabilizándose el profesional actuante de los cálculos estructurales y medidas adoptadas.

G. Tres (3) copias de planos eléctricos o de instalaciones electromecánicas según la potencia eléctrica, firmado por profesional matriculado.

H. Original de informe y memoria descriptiva de la instalación eléctrica de todo el establecimiento, confeccionado por profesional con incumbencias en la materia. Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente, acompañado de dos (2) copias de igual tenor.

El informe deberá contener:

- a) Certificación de que la instalación eléctrica y sus accesorios cumplen con las normativas vigentes;
- b) Descripción del tipo de suministro y empresa proveedora;
- c) Descripción del tablero principal y tableros secundarios, si existiesen, adjuntando fotografías de todos estos;
- d) Ubicación, descripción y potencia de los artefactos eléctricos fijos que posea el establecimiento.

En caso de que el informe o la memoria descriptiva posea una fecha cuya antigüedad no supere los seis (6) meses desde el inicio del trámite, el profesional interviniente deberá presentar un escrito con carácter de declaración jurada, rubricado ante el funcionario preventor, donde declare que “la instalación concuerda con la documentación y planimetría no poseyendo modificaciones con respecto al informe y plano pertinentes; siendo conformes a legislación vigente”.

I. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar original, acompañado de dos (2) copias de igual tenor, de protocolo de medición de puesta a tierra (P.A.T) y continuidad de masas conforme Resolución SRT N° 900/15, confeccionado por profesional con incumbencias en la materia, cuya fecha de confección, que será visible en la portada del documento, no podrá ser superior a un (1) año de antigüedad (a contar desde su presentación en la dependencia correspondiente). Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente.

J. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar tres (3) copias de informe técnico de la instalación de gas confeccionado por profesional con incumbencias en la materia. Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente.

El informe deberá contener:

- a) Detalle de tipo de artefactos alimentados a gas que posee el local, ubicación, marca y calorías consumidas;
- b) Detalle de la ubicación de las rejillas de ventilación correspondientes;
- c) Certificación del buen funcionamiento y cumplimiento de la instalación de gas respecto de las normativas vigentes. En caso de que el establecimiento no contara con suministro de gas alguno, se deberá presentar informe donde se deje expresa constancia de esta situación.

En caso de que el informe y la memoria descriptiva tengan una fecha anterior a la presentación o inicio del trámite, se deberá presentar un escrito que tendrá carácter de declaración jurada, donde mencione que “la instalación concuerda con la documentación y planimetría no poseyendo modificaciones con respecto al informe y plano pertinentes; siendo conformes a legislación vigente”.

K. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar original más dos (2) copias de informe y memoria descriptiva de la aplicación de pinturas ignífugas, intumescentes y/o retardantes del fuego, confeccionado por profesional con incumbencias en la materia. Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente.

El informe deberá contener:

- a) Certificación de la aprobación del producto emitida por autoridad competente;
- b) Detalle de la ficha técnica del producto;
- c) Certificación de la aplicación del producto, conforme especificaciones técnicas del fabricante;
- d) Descripción de las técnicas de aplicación del producto.

En caso de que el informe y la memoria descriptiva tengan una fecha anterior a la presentación o inicio del trámite, se deberá presentar un escrito que tendrá carácter de declaración jurada donde mencione que “la aplicación del producto concuerda con la documentación y planimetría, no poseyendo modificaciones con respecto al informe; siendo conforme a legislación vigente”.

L. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar informe original más dos (2) copias del análisis de riesgo de incendio donde se pueda clasificar los riesgos e identificar los medios de escape. Con un estudio de carga de fuego donde se pueda individualizar fácilmente las características de cada sector de incendio como ser:

- a) metros cuadrados;
- b) listado de materiales que se encuentran;
- c) resultados y conclusiones;
- d) identificación de riesgo;
- e) resistencia al fuego;
- f) cantidad y potencial extintor;
- g) tipo de ventilación.

Dicho informe será realizado por profesional con incumbencia en la materia.

M. De corresponder, deberá presentar original y dos (2) copias de informe técnico y planos de la red de incendio, sistema de rociadores, detectores, sectorización y muro cortafuego, según corresponda.

N. Se deberá abonar un (1) timbrado para solicitar el Asesoramiento Técnico en Prevención de Incendios, un (1) timbrado para solicitar el Certificado Final de Obra, un (1) timbrado por cada Certificado de Mantenimiento en Prevención de Incendios. Para el pago, se debe ingresar a través del portal web de trámites de la Provincia de Buenos Aires.

Ñ. Plan de emergencia y evacuación original con sus correspondientes planos de evacuación, con instalaciones, señalizaciones, rutas de escape y punto de encuentro, acompañado de dos (2) copias de igual tenor.

O. Original del registro de capacitación al personal del establecimiento sobre prevención de incendios, uso de extintor portátil y sistemas de extinción, acompañado de dos (2) copias de igual tenor, y aportar la asignación fehaciente de los roles de funciones al personal.

P. Los informes citados en los incisos L, M, Ñ y O, deberán ser confeccionados por profesional con incumbencia en la materia, conforme a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587/72, su decreto reglamentario N° 351/79, capítulo 18, anexo VII, referido a protección contra incendio, y los requisitos establecidos en la presente.

Q. Una vez confeccionado el asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendio, se le hará entrega al solicitante de dos (2) copias del expediente y tendrá como máximo ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables a solicitud formal del interesado, por los días que determine la autoridad de aplicación, para realizar las adecuaciones solicitadas en el asesoramiento técnico y poder solicitar el final de obra.

R. La solicitud del Certificado de Final de Obra no podrá ser recibida a menos de 72 horas antes del inicio de las actividades o apertura comercial del establecimiento. Quedan exceptuados del citado requisito los expedientes para acontecimientos eventuales.

S. El cambio de titularidad, de razón social o la modificación de la superficie del piso implicarán la caducidad automática de los antecedentes administrativos. No obstante, si el establecimiento mantiene su estructura original, conserva el mismo rubro municipal y/o provincial y no afecta las medidas de seguridad contra incendios previamente requeridas, la caducidad no será aplicable.

Ante el supuesto anterior de caducidad, el titular o nuevo titular tendrá cuarenta y ocho (48) horas para requerir la inspección técnica pertinente, presentando la documentación citada en el artículo 3, así como cumplir las exigencias que resulten de la nueva inspección que se realice.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°. La protección contra incendios y la eficaz evacuación comprenden el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar en todos los ambientes de los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°. El establecimiento, como todas las obras complementarias y las necesarias para los equipos, deberán construirse con materiales resistentes al fuego que les permita soportar, sin derrumbarse, la combustión de los materiales que contengan, permitiendo la evacuación de las personas que lo ocupan, y sin poner en riesgo las vidas, bienes y derechos de terceros.

ARTÍCULO 6°. En la ejecución de estructuras portantes y muros en general, se emplearán materiales cuya resistencia al fuego se determinará acorde al riesgo, a la carga de fuego y al tipo de ventilación existentes.

ARTÍCULO 7°. Los establecimientos deberán mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas, con retiro continuo de residuos, colocando para ello recipientes de material incombustible, con tapas de cierre por gravedad o automático de igual material.

ARTÍCULO 8°. En sectores donde se acopien productos, materia prima e insumos propios de la actividad comercial, la distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo o cielo raso será de un (1) metro, y las mismas serán accesibles, efectuando para ello el almacenamiento en forma adecuada.

Cuando existan estibas de distintas clases de materiales, se almacenarán alternadamente las combustibles con las no combustibles.

Todas las estanterías deberán ser de material resistente al fuego.

Este sector será monitoreado con detectores de humo, en cantidad y ubicación que se fijará en cada caso en particular.

ARTÍCULO 9°. Los sectores, deberán ser diseñados de forma tal que todas las conexiones verticales, tales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otros, impidan el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Este control de propagación vertical también se aplicará al diseño de fachadas, en el sentido de evitar conexiones verticales entre los pisos.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de pirotecnia en espacios cerrados. En casos de espacios abiertos, se deberá presentar una memoria técnico-descriptiva del sistema a utilizar para su evaluación y eventual aprobación por la Dirección de Bomberos y la Dirección de Explosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11. En caso de autorizarse el uso de pirotecnia conforme al artículo anterior, será obligatorio contratar personal especializado de la Dirección de Bomberos y la Dirección de Explosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de Policía Adicional (Pol.Ad.).

ARTÍCULO 12. Capacitación: El titular del establecimiento está obligado a capacitar a los trabajadores del establecimiento, en:

a) Rol de evacuación de personas;

b) Extinción de incendios.

La capacitación deberá ser conferida por profesionales matriculados en la materia de Prevención de Incendios, y el programa de capacitación visado por organismo competente.

La Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires controlará la eficacia de las distintas acciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 13. El titular del establecimiento está obligado a informar a los concurrentes al mismo sobre las medidas de seguridad y los roles de emergencia. Para tal fin se podrá utilizar infografía, cartelera y/o croquis de evacuación, efectos audiovisuales, folletos y altavoces, entre otros.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 14. Extintores manuales: la ubicación, cantidad, tipo y capacidad de extintores se determinará según las características y áreas del establecimiento, el nivel de riesgo, la importancia del riesgo, la carga de fuego y las clases de probables fuegos involucrados, según dictamine el Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que realice la inspección técnica.

INSTALACIONES FIJAS

ARTÍCULO 15. Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m², deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

ARTÍCULO 16. En los locales estables, cuando la superficie del piso supere los 1.000 m², el establecimiento deberá contar con una red húmeda fija contra incendios, la cual será dimensionada conforme lo determine el Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quien realizará la correspondiente inspección técnica.

Para los supuestos mencionados en el párrafo anterior, podrán otorgarse hasta cuatro (4) prórrogas de hasta seis (6) meses cada una, a partir de la sanción de la presente norma, plazo durante el cual el requerimiento podrá cumplirse mediante la contratación de personal especializado de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de Policía Adicional (Pol.Ad.).

ARTÍCULO 17. Para los supuestos previstos en los artículos 15 y 16, deberá dotarse al establecimiento del correspondiente tanque de reserva de agua exclusiva contra incendios, cuya capacidad se calculará a razón de 10 litros de agua por m² de superficie cubierta, adicionándose 5 litros de agua por m² de superficie cubierta cuando deba instalarse rociadores automáticos.

ARTÍCULO 18. La reserva prevista en el artículo anterior, podrá considerarse desde un estanque de agua o pileta de natación, cuyos fondos se encuentren sobre el nivel del predio (con capacidad no inferior a 20 m³), equipados con una cañería de 76 mm de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble por medio de una boca de impulsión dotada de válvula de retención.

ARTÍCULO 19. Sea cual fuere la reserva de agua, deberá dotarse a la instalación fija de un sistema de bombas que serán principal, secundaria y jockey, que garanticen una presión mínima de 4 kg/cm² en la boca de incendio más alejada.

ARTÍCULO 20. Para garantizar la alimentación eléctrica a la totalidad del sistema de protección contra incendios se deberá emplear alguna de las siguientes fuentes: a) baterías de acumuladores; b) grupos generadores independientes de la alimentación normal (suministro complementario); c) otra alimentación desde la red de distribución pública, efectivamente independizada de la red de distribución normal (suministro complementario).

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21. Todo elemento constructivo que constituya el límite físico de un sector de incendio deberá tener una resistencia al fuego acorde a lo indicado en el informe técnico elaborado por el Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y con un valor no inferior a 30 minutos (F 30).

ARTÍCULO 22. Las puertas que separen sectores de incendio del establecimiento deberán ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran. Serán de tipo doble contacto, contando con cierre automático.

ARTÍCULO 23. Los ambientes destinados a las salas de máquinas deberán ofrecer resistencia al fuego mínima de F 60, al igual que sus puertas, que serán de doble contacto con apertura hacia el exterior, contando con cierre automático.

ARTÍCULO 24. Los sótanos o subsuelos, que posean superficie de planta igual o mayor a 65 m² deberán tener en su techo aberturas de ataque, del tamaño de un círculo de 0,25 metros de diámetro, fácilmente identificable en el piso inmediato superior y cerradas con baldosas, vidrio de piso o chapa metalizada sobre marco o bastidor. Estas aberturas se instalarán a razón de una cada 65 m², como así también deberán poseer dispositivos para la detección de gases combustibles. Sus puertas serán de doble contacto con apertura hacia el exterior y contarán con cierre automático de igual resistencia al fuego que sus muros.

ARTÍCULO 25. En subsuelos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de doble contacto, cierre automático e igual resistencia al fuego que sus muros.

ARTÍCULO 26. A una distancia inferior a 5 metros de la línea municipal en el nivel de acceso existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, electricidad u otro fluido inflamable que abastezca al establecimiento, debiendo estar debidamente señalizados.

ARTÍCULO 27. Se asegurará mediante cualquiera de las fuentes eléctricas citadas en el artículo 20, el funcionamiento del sistema de bombas para incendio, de las bombas elevadoras o abastecedoras de agua, y de todo otro sistema directamente afectado a la extinción y/o evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de siniestro.

Quando el establecimiento sea de 3000 m² de superficie o mayor, se deberá garantizar el funcionamiento de los sistemas referenciados por medio de generador eléctrico autónomo de arranque automático de potencia capaz de satisfacer la demanda de energía.

ARTÍCULO 28. El sistema de calefacción y/o refrigeración deberá ser del tipo tiro balanceado o aire acondicionado.

ARTÍCULO 29. El sistema de ventilación forzada, calefacción y/o refrigeración deberá contar con un sistema que impida automáticamente la propagación de la combustión y/o de sus productos.

PINTURAS Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 30. Las instalaciones de servicios que sean realizadas en forma exterior al establecimiento también cumplirán con la identificación de colores conforme a las normas IRAM correspondientes.

ARTÍCULO 31. Todas las señalizaciones deberán conservarse en perfectas condiciones de uso y visibilidad.

ARTÍCULO 32. Las pinturas a utilizar en el establecimiento deberán ser ignífugas, intumescentes y/o retardantes del fuego, y contar con la aprobación de organismos estatales, incluyendo las técnicas de aplicación correspondientes.

Se deberá respetar estrictamente las especificaciones técnicas de aplicación establecidas por el fabricante, así como la vida útil del producto.

El propietario deberá presentar la factura o ticket de compra del producto.

La certificación de la aplicación deberá ser emitida por profesionales matriculados con competencia en la materia, tales como Ingenieros en Construcciones, Arquitectos, Maestros Mayores de Obra, Licenciados y Técnicos en Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dicha certificación deberá contar con el visado de organismo competente.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SALAS DE MÁQUINAS,

APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN INTERNA

ARTÍCULO 33. Se cumplirá lo establecido en la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles, de líneas aéreas y subterráneas, de la Asociación Electrotécnica Argentina. Los materiales, equipos y aparatos eléctricos que se utilicen estarán claramente identificados con la certificación del instalador matriculado, dejando expresa constancia de corresponder a los estudios técnicos.

ARTÍCULO 34. Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

ARTÍCULO 35. Toda estructura metálica, tanto en el establecimiento como las instalaciones eléctricas, deberá ser conectada eléctricamente a tierra mediante jabalinas, a fin de obtener una resistencia igual o menor a 40 ohm.

ARTÍCULO 36. Se considerará como tensión de seguridad hasta 50 volt como máximo.

ARTÍCULO 37. Los trabajos de mantenimiento eléctrico, deberán ser realizados por un electricista matriculado, debidamente autorizado por el titular del establecimiento para su ejecución.

ARTÍCULO 38. Las salas de máquinas y/o tableros de electricidad deberán estar libres de objetos almacenados que no sean propios del lugar, y pintados sus elementos constitutivos, conforme a normas IRAM.

ARTÍCULO 39. Los equipos y materiales que se utilicen en instalaciones eléctricas cumplirán con las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados, deberán asegurar las prescripciones de la presente norma. Estas prescripciones deben ser respaldadas por el profesional matriculado firmante en la materia y avalado por el organismo competente.

ARTÍCULO 40. No se admitirán dentro del establecimiento, aparatos que puedan desarrollar presión interna, excepto los extintores para incendio y los cilindros de propelentes para expendio de bebidas. Estos últimos deberán estar en un sector correctamente amarrados y asegurados sus cabezales. No se podrán acarrear ni transportar estos cilindros por el local o establecimiento en los horarios de funcionamiento.

No se admiten dentro del establecimiento cilindros de gas (garrafas de cualquier peso). De utilizarse, fuera del mismo, compresores u otros equipos o garrafas, el propietario deberá aportar las certificaciones habilitantes pertinentes de cada uno de ellos, acorde a las normas provinciales vigentes.

ARTÍCULO 41. No se admitirá la instalación de estos establecimientos en edificios que posean calderas en subsuelos. En caso de haber calderas a nivel del establecimiento o sobre el mismo, se evaluará cada caso en particular.

CAPÍTULO VI

MEDIOS DE ESCAPE

ARTÍCULO 42. Los medios de escape se realizarán por pasos comunes, libres de obstrucciones.

ARTÍCULO 43. No estarán entorpecidos por locales, lugares de uso o destino diferenciado.

ARTÍCULO 44. Serán señalizados, al igual que sus caminos interiores y las salidas.

ARTÍCULO 45. No podrán ser obstruidos o reducidos en el ancho reglamentario.

ARTÍCULO 46. La amplitud de los medios de escape se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los locales que desembocan en él.

ARTÍCULO 47. Ancho de pasillos, corredores y escaleras:

a) El ancho total mínimo, la ubicación y la cantidad de salidas y corredores se determinarán en función del factor de ocupación del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida.

b) El ancho total mínimo se expresará en unidades de anchos de salida que tendrán 0,55 metros cada una, para las dos primeras y 0,45 metros para las siguientes.

c) El ancho mínimo permitido es de dos unidades de ancho de salida, y en todos los casos se medirá entre zócalos.

ARTÍCULO 48. El número “n” de unidades de anchos de salida requerida se calculará con la siguiente fórmula: “n” = N/100 donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculado en base al factor de ocupación). Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearán a la unidad de exceso.

ARTÍCULO 49. A los fines del cálculo del factor de ocupación, se podrá aprobar un máximo de tres (3) personas por metro cuadrado, considerando de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso. El número de personas por metro cuadrado (hasta tres), dependerá de las condiciones generales y específicas del establecimiento a certificar, tales como la actividad, el riesgo, las condiciones de situación, construcción y extinción, la cantidad y característica de los medios de escape, entre otros factores analizados y evaluados por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 50. Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la presente deberán tener comunicación directa con un medio de escape.

ARTÍCULO 51. Las puertas de emergencia que comuniquen con un medio de escape, será de doble contacto con cerradura antipánico, abrirán en el sentido de evacuación, no podrán disminuir ni invadir el ancho de paso. Su resistencia al fuego será igual al del sector más comprometido, no pudiendo ser inferior a F 30.

ARTÍCULO 52. A menos que la distancia máxima del recorrido o cualquier otra circunstancia haga necesario un número adicional de medios de escape y de escalera independientes, la cantidad de estos elementos se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Cuando por cálculo, corresponda no más de tres unidades de ancho de salida, bastará con un medio de salida o escalera de escape.

b) Cuando por cálculo, corresponda cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión:

$$\text{N}^\circ \text{ de medios de escape y escaleras} = \frac{\text{“n”}}{4} + 1$$

Teniendo en cuenta que “n”: número de u.a.s. (unidades de ancho de salida).

Las fracciones iguales o mayores de 0,50 se redondearán a la unidad siguiente.

ARTÍCULO 53. Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 40 metros de la salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para

el segundo medio de escape, puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

ARTÍCULO 54. Los locales interiores en piso bajo, que tengan una ocupación mayor de 200 personas contarán por lo menos con dos puertas lo más alejadas posible una de otra, que conduzca a un lugar seguro. La distancia máxima de un punto dentro de un local a una puerta o a la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será de 40 metros medidos a través de la línea de libre trayectoria.

ARTÍCULO 55. En pisos altos, sótanos y semisótanos se ajustará a lo siguiente:

a) **Números de salida:** En todo edificio con superficie de piso mayor de 2500 m² por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. Todos los edificios que en adelante se usen para comercio o industria cuya superficie de piso exceda de 600 m² excluyendo el piso bajo tendrán dos medios de escape ajustados a las disposiciones de esta reglamentación, conformando “caja de escalera”. Podrá ser una de ellas auxiliar “exterior”, conectada con un medio de escape general o público.

b) **Distancia máxima a una caja de escalera:** Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40 metros de la caja de escalera a través de la línea de libre trayectoria, esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

c) Las escaleras deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier punto de una planta, a través de la línea de libre trayectoria, sin atravesar un eventual frente de fuego.

d) **Independencia de la salida:** Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las salidas de emergencia abrirán en el sentido de circulación.

e) Serán construidas en material resistente al fuego y contenidas entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente.

f) Su acceso tendrá lugar a través de puerta de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la caja. La puerta abrirá hacia adentro sin invadir el ancho de paso.

g) Deberá estar claramente señalizada e iluminada permanentemente.

h) Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armarios para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, bocas de incendios equipadas y otros.

i) Sus puertas se mantendrán permanentemente cerradas, contando con cierre automático.

j) Los acabados o revestimientos interiores serán incombustibles y resistentes al fuego.

k) Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas cada uno.

Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí, no pudiendo superar las alzadas los 0,18 metros y las pedadas los 0,26 metros.

Los descansos tendrán el mismo ancho que el de la escalera, cuando por alguna circunstancia la autoridad de aplicación aceptara escaleras circulares o compensadas, el ancho mínimo de los escalones será de 0,18 metros y el máximo de 0,38 metros.

l) Los pasamanos se instalarán para escaleras de tres (3) o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya protección total no exceda los 0,20 metros pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho.

m) Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal.

n) Las cajas de escaleras que sirvan a seis o más niveles deberán ser presurizadas convenientemente con capacidad suficiente para garantizar la estanqueidad al humo. Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que durante un incendio el aire inyectado no contamine con humo los medios de escape.

ARTÍCULO 56. Escaleras principales. Son aquellas que tienen la función del tránsito peatonal vertical. A la vez construyen los caminos principales de intercomunicación de plantas.

a) Su diseño deberá obedecer a la mejor técnica para el logro de la mayor comodidad y seguridad en el tránsito por ella. Se proyectará con superposiciones de tramo, preferentemente iguales o semejantes para cada piso, de modo de obtener una caja de escaleras regular extendida verticalmente a través de todos los pisos sobre elevado.

b) Su acceso será fácil y franco a través de lugares comunes de paso.

c) Serán preferentemente accesibles desde el vestíbulo central de cada piso.

d) No se admitirá la instalación de montacargas en la caja de escalera.

e) La operación de éstos no deberá interferir el libre tránsito, por los lugares comunes de paso y/o vestíbulos centrales de piso.

ARTÍCULO 57. Escaleras Secundarias. No constituyen medio de escape, siendo aquellas que intercomunican sólo algunos sectores de planta o zonas de la misma.

ARTÍCULO 58. Rampas. Pueden utilizarse rampas en reemplazo de escaleras de escape, siempre que tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios donde la rampa cambia de dirección y en los accesos. La pendiente máxima será del 12% y su solado será antideslizante. Serán exigibles las condiciones determinadas para las cajas de escaleras.

ARTÍCULO 59. Puertas giratorias. No se aceptará la instalación de puertas giratorias como elementos integrantes de los medios de escape.

CAPÍTULO VII

SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 60. Señalización: los medios de escape del estacionamiento con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas) serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, fabricadas en plástico de alto impacto, fondo verde y letras blancas y, en caso de ser alimentadas por energía eléctrica, ésta será de baja tensión con artefactos alimentados por batería de gel de libre mantenimiento, con potencia no inferior a 8W y una autonomía no inferior a 4,5 horas.

ILUMINACIÓN DE ENERGÍA

ARTÍCULO 61. Iluminación de energía: el establecimiento deberá contar con luminarias de energía autónomas, con una potencia no inferior a los 20W y una autonomía de 4 a 5 horas, en la cantidad que resulte del informe de la inspección técnica realizada por el Asesor Técnico en Prevención de incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Aunque el establecimiento cuente con generador autónomo de energía de arranque automático, deberá cumplir con este artículo.

No se permitirá el sistema de iluminación de emergencias alimentado por distribución de conductores a cada equipo mediante el uso de baterías de cualquier tipo.

ARTÍCULO 62. Estas luminarias deberán estar en funcionamiento en un lapso no mayor a los 0,05 segundos de producido el corte de energía eléctrica. Su ubicación será determinada por Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES

FACULTADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 63. El Asesor Técnico en Prevención de Incendios, designado por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para la realización de las inspecciones técnicas en materia de seguridad contra incendios y eficaz evacuación, adoptará para cada caso en particular las medidas precedentemente descriptas, así como todas aquellas no descriptas y que técnicamente surjan como necesario aplicar en bien de la seguridad en común.

SITUACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 64. Atento a lo establecido en el artículo anterior, de plantearse situaciones particulares, éstas deberán ser consideradas y/o resueltas acorde a lo que dictamine el titular de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, o el funcionario que aquel designe a tal fin.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 65. De conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto N° 490/98 y los artículos 1° y 2° de la presente, la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires resulta la autoridad competente a nivel provincial, para la aplicación de las presentes normas. Asimismo, la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, efectuará periódicamente el control del cumplimiento y/o mantenimiento de las medidas de seguridad en materia de seguridad antisiniestral, siendo la autoridad de comprobación de las infracciones de las mismas.

VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 66. Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la presente deberán acreditar anualmente, ante la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que cumplen con las medidas de seguridad antisiniestral hasta aquí descriptas, para lo que deberán requerir nuevas inspecciones técnicas, por las que se expedirá el correspondiente certificado de mantenimiento. La no renovación del mantenimiento cada doce (12) meses, como así también la no obtención del correspondiente certificado Final de Obra en el plazo de un (1) año, a partir de la entrega del asesoramiento, dará lugar a la caducidad del expediente.

ARTÍCULO 67. Para el caso de los eventos, la validez de los certificados y finales de obra surgirán del certificado emitido por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

IF-2025-35578101-GDEBA-DBMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.02 14:31:21 -03'00'

David Adrian Narbaez
Director
Dirección de Bomberos
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2261-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: Convocatoria y Constitución de las Juntas de Calificaciones y Reclamos.

VISTO el expediente EX-2025-38766585-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la constitución de las Juntas de Calificaciones y Reclamos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- establece que la Junta de Calificaciones determinará anualmente la aptitud del personal para permanecer en el empleo o alcanzar los ascensos dentro de cada Subescalafón;

Que el artículo 95 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-, agrega que es su misión evaluar a todo el personal que haya cumplido el tiempo mínimo para el ascenso, formular la “Calificación Final para el Ascenso” y confeccionar el orden de mérito establecido por el artículo 39 de la Ley de Personal;

Que, en orden a ello, corresponde constituir las Juntas de Calificaciones previstas en el artículo 100 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-, estableciendo las pautas para su funcionamiento;

Que, a efectos de optimizar el tratamiento del personal a calificar, se delega en los Presidentes de las Juntas de Calificaciones la facultad de conformar Subjuntas de Calificaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 104 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que, finalmente, a tenor de lo reglado por el artículo 110 del Anexo del Decreto citado, resulta procedente constituir las Juntas de Reclamos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convocar a la Junta Superior de Calificaciones para el día 4 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, a fin de evaluar al personal en condiciones de ascenso a los grados de Comisario Mayor, Comisario Inspector, Comisario y Subcomisario de los Subescalafones Comando, Profesional, Técnico, Administrativo y SATE; y, a los fines de su funcionamiento, disponer la delegación en la Presidencia de la Junta de la facultad de conformar las Subjuntas de Calificaciones que resulten necesarias.

INTEGRANTES DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES

PRESIDENTE

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	SARLO LEANDRO MARIA	023313

VOCALES

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	GIMENEZ CARLOS JORGE	021014
COMISARIO GENERAL CDO	FERNANDEZ MAMANI WALTER JUAN	021388
COMISARIO GENERAL CDO	CHIUCALONI WALTER JAVIER	025801

ASIENTO: DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES (C.O.P.)

ARTÍCULO 2°. Convocar a la Junta de Calificaciones N° 1 para el día 4 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, a fin de evaluar al personal en condiciones de ascenso a los grados de Oficial Principal, Oficial Inspector, Oficial Subinspector, Oficial Ayudante y Oficial Subayudante de los Subescalafones Comando, Profesional, Técnico, Administrativo y SATE; y, a los fines de su funcionamiento, disponer la delegación en la Presidencia de la Junta de la facultad de conformar Subjuntas de Calificaciones.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES N° 1

PRESIDENTE

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	GARCIA SEBASTIAN MARCOS	023689

VOCALES

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO MAYOR CDO	MUÑOZ OSVALDO CESAR	022450
COMISARIO MAYOR CDO	ALI CRISTIAN ALFREDO	023496
COMISARIO INSPECTOR CDO	TIRABOSCHI CARLOS JAVIER	023354
COMISARIO INSPECTOR CDO	LARA CRISTIAN RODRIGO	025227
COMISARIA INSPECTORA TEC	GARCIA GABRIELA MARTA	026080
COMISARIO CDO	CANDAL MARCELO ALEJANDRO	026885
COMISARIO PROF	NUÑEZ CHRISTIAN JAVIER	145971
COMISARIO ADM	DARBON PEDRO NICOLAS	152612

ASIENTO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 3°. Convocar a la Junta de Calificaciones N° 2 para el día 4 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, a fin de evaluar al personal en condiciones de ascenso a los grados de Mayor, Capitán, Teniente Primero y Teniente de los Subescalafones General y Servicios Generales; y, a los fines de su funcionamiento, disponer la delegación en la Presidencia de la Junta de la facultad de conformar Subjuntas de Calificaciones.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES N° 2

PRESIDENTE

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	CRUZ EZEQUIEL RAUL	020506

VOCALES

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO INSPECTOR CDO	LATTANZIO MIGUEL ANGEL	026269
COMISARIA CDO	FERNANDEZ GRISELDA FABIANA	024923
COMISARIO ADM	CAPPELLACCI FERNANDO GABRIEL	152110
COMISARIA TEC	PALACIOS JORGELINA	151203
SUBCOMISARIA PROF	ESTECHE FLAVIA LORENA	163038
SUBCOMISARIA CDO	CORDOBA JESICA INES	168525

ASIENTO: SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS

ARTÍCULO 4°. Convocar a la Junta de Calificaciones N° 3 para el día 4 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, a fin de evaluar al personal en condiciones de ascenso a los grados de Subteniente, Sargento y Oficial de los Subescalafones General y Servicios Generales; y, a los fines de su funcionamiento, disponer la delegación en la Presidencia de la Junta de la facultad de conformar Subjuntas de Calificaciones.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES N° 3

PRESIDENTE

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	MERLO GIMENEZ EDUARDO SAUL	021094

VOCALES

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO INSPECTOR CDO	SAULLO HERNAN	024916
COMISARIO INSPECTOR CDO	BERNHARDT CRISTIAN OSCAR	026466
COMISARIA INSPECTORA CDO	ABACA VERONICA SOLEDAD	026825
COMISARIA INSPECTORA ADM	SOROKOWSKI KARINA ALICIA	151068
COMISARIO CDO	MORACCA PABLO HUGO	026309
COMISARIA ADM	GUZMAN SANDRA MARIEL	141828
COMISARIO CDO	TANSOLA CONTARDI LUCAS SEBASTIAN	164130
SUBCOMISARIO ADM	ARIAS MATIAS NICOLAS	161118
SUBCOMISARIA CDO	HORNOS MARIA VIRGINIA	171837
SUBCOMISARIA CDO	LARROSA DENISE AILIN	171875
MAYOR EG	SILVA OMAR EDUARDO	158254
CAPITAN EG	COCO HERNAN ARIEL	158418

ASIEN TO: DIRECCIÓN CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES (CAEEP)

ARTÍCULO 5°. Convocar a la Junta Superior de Reclamos para el día 26 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, a fin de resolver los reclamos interpuestos por el personal policial de los Subescalafones Comando, Profesional, Técnico, Administrativo y SATE contra los pronunciamientos de las Juntas de Calificaciones.

INTEGRANTES DE LA JUNTA SUPERIOR DE RECLAMOS

PRESIDENTE

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	VILLAR JAVIER CARLOS	020408

VOCALES

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO GENERAL CDO	NOVELINO CHRISTIAN HUMBERTO	020646
COMISARIO GENERAL CDO	ZALAZAR ANTONIO MIGUEL	021591
COMISARIO GENERAL CDO	REY ALEJANDRO NICOLAS	022033

ASIEN TO: DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES (C.O.P.)

ARTÍCULO 6°. Convocar a la Junta de Reclamos para el día 26 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, a fin de resolver los reclamos interpuestos por el personal policial de los Subescalafones General y Servicios Generales contra los pronunciamientos de las Juntas de Calificaciones.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE RECLAMOS

PRESIDENTE

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO MAYOR CDO	GOMEZ EMILIO MARIO	022336

VOCALES

Jerarquía	Apellido y Nombres	Legajo
COMISARIO MAYOR CDO	VILLARREAL FACUNDO JAVIER	021586
COMISARIO MAYOR CDO	ROJAS WALTER OSCAR	022543

COMISARIO MAYOR CDO	ELORDIETA HUGO DEL MAR	022974
COMISARIO MAYOR TEC	SIOME RICARDO ARIEL	023414
COMISARIO MAYOR CDO	CORDOBA SERGIO LUIS	023593
COMISARIA MAYOR CDO	DE DIOS MARISA ELINA	023616
COMISARIO MAYOR CDO	OTTOBONI SERGIO ANDRES	023838
COMISARIO MAYOR CDO	LIVA BERNARDO ADRIAN	025893

ASIENTO: DIRECCIÓN CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES (CAEEP)

ARTÍCULO 7°. Aprobar las Pautas de Funcionamiento y Evaluación de las Juntas de Calificaciones, que, como ANEXO ÚNICO (IF-2025-39048222-GDEBA-DPRPMSGP), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°. Invitar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial, a la Subsecretaría de Articulación Institucional para la Seguridad y a la Auditoría General de Asuntos Internos, a participar en las

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, pasar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial, a la Subsecretaría de Articulación Institucional para la Seguridad, a la Auditoría General de Asuntos Internos y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.29 16:43:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-39048222-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Convocatoria y Constitución de las Juntas de Calificaciones y Reclamos.

ANEXO ÚNICO

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

1°. A los fines de determinar el universo de agentes a ser calificados para los ascensos de grado, se tendrán en cuenta a los efectivos que reúnan el requisito de tiempo mínimo, conforme lo normado por los ANEXOS I y II de la Ley N° 13.982 -y modificatoria- y artículo 95 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-.

2°. Al momento de emitir dictamen, la Junta de Calificaciones evaluará al personal observando los parámetros establecidos por el artículo 96 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-, debiendo expresarse numéricamente del uno (1) al cien (100), con decimales.

3°. Las Juntas de Calificaciones se considerarán legalmente constituidas cuando deliberen con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

4°. Le corresponde a la Presidencia de cada una de las Juntas de Calificaciones fijar el plan de labor a desarrollar en cada una de ellas. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, quedando prohibidas las abstenciones. En caso de empate, decidirá el Presidente de cada Junta.

5°. Las Juntas de Calificaciones sesionarán en forma reservada. De las decisiones de cada Junta de Calificaciones se labrará acta que será reservada y firmada por todos los miembros.

6°. El personal comprendido en alguna de las situaciones previstas por el artículo 99 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-, sólo podrá ser considerado por la Junta de Calificaciones a fin de determinar su aptitud para permanecer en el grado, no afectándose su estabilidad, salvo que fuera calificado disminuido para las funciones de su grado, regular o deficiente.

7°. Determinar que la situación descripta en el inciso 2 del artículo 99 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, será evaluada previa consulta a la Auditoría General de Asuntos Internos, a fin de ampliar la información existente en los legajos y registros del personal policial, con el objeto de valorar el estado de gravedad del sumario administrativo.

8°. Establecer que las Juntas de Calificaciones deberán evaluar, asimismo, a la totalidad del personal herido por acto de servicio, determinado por sumario administrativo, que reúna el requisito de tiempo mínimo, conforme lo normado por los ANEXOS I y II de la Ley N° 13.982 -y modificatoria-.

9°. Las Juntas de Calificaciones tendrán a su disposición los registros y documentación necesarios para la evaluación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-.

10. Cada una de las Juntas de Calificaciones deberá contar con representantes de la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Sanidad, a tenor de lo establecido en el artículo 102 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-.

11. Calificado todo el personal que reúna el tiempo mínimo de permanencia en el grado, la Junta de Calificaciones formulará la “Calificación Final para el Ascenso”, conforme lo estipulado por el artículo 97 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-.

12. Una vez pronunciados los dictámenes de las Juntas de Calificaciones, la Dirección de Personal -Regímenes Policiales remitirá al destino del agente calificado la cédula de notificación en la que se consignará el puntaje obtenido y juicio sintético que le fuera discernido. Si el agente se hallare en disponibilidad, desafectación o licencia, será citado a la dependencia con jurisdicción en su último domicilio, donde se le notificará el dictamen de la Junta de Calificaciones. Si no compareciere o no fuere hallado, se labrará un acta, agregándose las actuaciones a la cédula de notificación del dictamen de la Junta de Calificaciones.

13. Finalizado el período de calificación, se elevará el orden de mérito del personal calificado, de conformidad a lo previsto por los artículos 98 y 106 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-.

14. Encomendar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, la centralización de la información requerida por las diferentes Juntas de Calificaciones.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.28 11:39:46 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2271-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Octubre de 2025

Referencia: Ascenso al grado inmediato superior de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

VISTO el expediente EX-2025-39535177-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia el ascenso al grado inmediato superior de personal policial, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Policía propicia el ascenso al grado inmediato superior de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires del Subescalafón Comando;

Que, conforme a la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09, resulta necesario adecuar la estructura jerárquica del personal policial para asegurar la cadena de mando y la continuidad operativa, asignando al personal promovido las potestades y responsabilidades propias del grado;

Que, en ese marco y a tal fin, resulta oportuno y conveniente disponer el ascenso al grado inmediato superior del personal que, reuniendo las condiciones de idoneidad y el perfil profesional y funcional requeridos, se destaca por su desempeño y compromiso en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa vigente;

Que han tomado intervención las Juntas de Calificaciones correspondientes, acorde con lo previsto por los artículos 39 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 95 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-;

Que se ha expedido el Auditor General de Asuntos Internos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.982 -y modificatorias- y N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Promover al grado inmediato superior, a partir del 3 de noviembre de 2025, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-39537788-GDEBA-JPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección General de Personal, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.31 07:57:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Anexo

Número: IF-2025-39537788-GDEBA-JPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Ascenso al grado inmediato superior de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO ÚNICO

A COMISARIO/A GENERAL DEL SUBESCALAFÓN COMANDO LOS SIGUIENTES COMISARIO MAYORES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Clase	Legajo
1	AMAYA MARIA LAURA	27938941	1980	25745
2	ARCEU GUSTAVO ALBERTO	24738044	1975	21296
3	BEZOS GONZALO EVARISTO	22866575	1973	21738
4	BORGE LUCAS RODRIGO	25916571	1977	25507
5	CASELLA MARTIN MIGUEL	22890793	1972	21330
6	CHIARADIA NORBERTO MIGUEL	24028936	1974	21341
7	DE LOS RIOS VICTOR GABRIEL	21701430	1970	24907
8	DOMINGUEZ CARLOS ABRAHAM	21773828	1970	20522
9	GHE FERNANDO GASTON	24953519	1975	21411
10	GOMEZ EMILIO MARIO	25137418	1976	22336
11	GROSSI LEONARDO GABRIEL	22411260	1972	23074
12	HUSAIN ERNESTO ISMAEL	25486296	1976	23087
13	LASARTE GONZALO MARTIN	24040015	1974	23100
14	LEDESMA ALEJANDRO RODRIGO	24122157	1974	23754
15	MARTINEZ GREGORIO OSVALDO	21950280	1970	20284
16	MIRA MARTIN EZEQUIEL	26603728	1978	23173
17	MIRANDA JUAN MARCELO	24114526	1974	21954
18	OLMOS JUAN JOSE	25716798	1977	24704
19	ORELLANO CARLOS OSCAR	22537453	1975	25941
20	PEREA SEBASTIAN ALEJANDRO	21828071	1970	20674
21	PETRONI ADRIAN LEONARDO	22006259	1971	21134

22	SPECIA JAVIER EDUARDO	24551680	1975	22080
23	WRIGHT SEBASTIAN	27855522	1980	25445

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.30 18:44:44 -03'00'

Javier Carlos Villar
Jefe de Policía
Jefatura de Policía
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-792-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9724

VISTO el expediente N° EX-2022-12794933-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.724, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 14 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A. sito en calle Av. Presidente Néstor Kirchner y calle 55 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, se constató la presencia del señor Miguel Angel ENCINA, DNI N° 28.277.948, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1742 de fecha 06 de julio de 2007;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Julio Raúl ROJAS, DNI N° 11.481.114, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA ALTERNATIVA S.A., CUIT N° 30-70962935-9, con domicilio constituido en calle Las Flores N° 1600, T20, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:32:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-793-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9783

VISTO el expediente N° EX-2022-08034827-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.783, en la que resulta imputada la firma CASUARINAS PREMIUM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 08 de marzo de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO CASUARINAS, de la firma CASUARINAS PREMIUM S.A., sito en calle Delinneo N° 198 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón. En tal oportunidad, constataron la

presencia del señor Nahuel Martín SERRANO, DNI N° 45.008.419, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CASUARINAS PREMIUM S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CASUARINAS PREMIUM S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CASUARINAS PREMIUM S.A., CUIT N° 30-70860307-0, con domicilio constituido en calle Delinneo N° 19 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:33:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-794-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10106

VISTO el expediente N° EX-2022-42448989-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.106, en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO PROSPERO del señor LIN CAIFENG y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 04 de noviembre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado SUPERMERCADO PROSPERO perteneciente al señor LIN CAIFENG, sito en calle Juárez N° 5343 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Francisco Rodolfo VAI, DNI N° 22.066.045, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma SUPERMERCADO PROSPERO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su titular señor LIN CAIFENG, DNI N° 985.784.589, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPERMERCADO PROSPERO del señor LIN CAIFENG, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma SUPERMERCADO PROSPERO del señor LIN CAIFENG, CUIT N° 23-95784589-4, con domicilio constituido en calle Juárez N° 5343 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:33:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-795-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10094

VISTO el expediente N° EX-2022-35134287-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.094, en la que resulta imputada la firma PASO REAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 19 de septiembre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO CERRADO LA FIACA de la firma PASO REAL S.A., sito en calle San Luis N° 1557 de la localidad y partido de Moreno. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Nemecio Rafael BENITEZ, DNI N° 17.433.687, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma PASO REAL S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PASO REAL S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PASO REAL S.A., CUIT 33-71761977-90, con domicilio en calle San Luis N° 1557 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:34:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-796-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10344

VISTO el expediente N° EX-2022-43536364-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.344, en la que resulta imputada la firma NVX S.A.S. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 16 de noviembre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado NVX S.A.S. (FABRICA DE REPUESTOS PLASTICOS), sito en calle 13 lote 2 N° 33, de la localidad y partido de Pilar. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Pedro Ceferino TORANCIO, DNI N°18.396.550, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma NVX S.A.S., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Lucía ORTIZ MILLER, DNI N° 39.509.554, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma NVX S.A.S., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma NVX S.A.S., CUIT N° 30-71596583-2, con domicilio constituido en calle 3 N° 892 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:34:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-797-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10392

VISTO el expediente N° EX-2023-06693082-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.392, en la que resulta imputada la firma OSCOSALUD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 27 de enero de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado SANATORIO SAN FRANCISCO, perteneciente a la firma OSCOSALUD S.A., sito en Av. Mitre N° 2455, de la localidad y partido de Avellaneda. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Leonardo Rubén GALMOZZI, DNI N° 34.152.780, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma OSCOSALUD S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través su patrocinante señora Verónica Fabiana LOPEZ JALIL, DNI N° 22.551.628, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma OSCOSALUD S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma OSCOSALUD S.A., CUIT N° 30-71527207-1, con domicilio constituido en calle Mitre N° 2455 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:35:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-798-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10848

VISTO el expediente N° EX-2023-43349622-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.848, en la que resulta imputada la firma MATEU SPORTS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado MATEU SPORTS S.A., sito en calle 12 N° 1335 de la localidad y partido de La Plata. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Jesuar Javier Alan MENEHELLA, DNI N° 33.899.964, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma MATEU SPORTS S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MATEU SPORTS S.A. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MATEU SPORTS S.A., CUIT N° 30-52905759-4, con domicilio constituido en calle 12 N° 1335 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:35:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-799-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 8494

VISTO el expediente N° 21.100-736.139/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.494, en la que resulta imputada la firma empresa de seguridad privada GESTION PLANIFICACION Y SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-226-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021 se sancionó a la firma GESTION PLANIFICACION Y SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA S.A. con “cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma GESTION PLANIFICACION Y SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma GESTION PLANIFICACION Y SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-71660516-3, con domicilio constituido en calle Hilario Ascasubi N° 5797 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2021-226-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:36:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-800-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10367

VISTO el expediente N° EX-2023-01979582-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.367, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL NOVATERRA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 23 de diciembre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CANNING INDUSTRIAL PARQUE PRIVADO II perteneciente a la firma ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL NOVATERRA, sito en calle Perito Moreno N° 845 de la localidad de Canning, partido de Ezeiza. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Agustín Ezequiel SOSA, DNI N° 38.937.917, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;
Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL NOVATERRA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL NOVATERRA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL NOVATERRA, CUIT 33-71223134-9, con domicilio constituido en calle Perito Moreno N° 845, de la localidad de Canning, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago
Date: 2025.10.27 14:37:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-801-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9254

VISTO el expediente N° 21.100-870.046/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.254, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. y CONSORCIO DE PROPIETARIOS CASAS DEL PUERTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 15 de julio de 2021, en un objetivo denominado CASAS DEL PUERTO, perteneciente a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS CASAS DEL PUERTO, sito en calle Estanislao Díaz N° 1102, de la localidad y partido de San Isidro, ocasión en la que la comisión policial constató la presencia del señor Hugo Iván GRANDJEAN, DNI N° 28.346.823, quien manifestó vigilador privado de la firma COM PRIVADA S.R.L. Cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado. Asimismo se informó que la prestadora imputada, no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS CASAS DEL PUERTO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS CASAS DEL PUERTO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297, y que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., ha prestado dicho servicio, sin estar habilitado para ello, en

contravención a lo establecido en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, suma la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5, con domicilio social en calle Crisólogo Larralde (ExRauch) N° 1110, piso 5to, departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS CASAS DEL PUERTO, CUIT N° 33-68638535-9, con domicilio Estanislao Díaz N° 1102 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:38:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-802-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9781

VISTO el expediente N° EX-2022-05642268-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.781, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 31 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BURGER KING MORON 2, sito en calle 9 de Julio y Sarmiento, se constató la presencia de la señora Sabrina Soledad JUAREZ, DNI N° 27.924.118, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 219 de fecha 21 de marzo de 2005;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa BEC PROTECTION S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora María de las Mercedes PAZ, DNI N° 35.069.064, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BEC PROTECTION S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal y al uso de credencial identificatoria en lugar visible, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., CUIT N° 30-66066518-4, con domicilio constituido en calle Albarellos N° 509, piso 1°, oficina 2, de la localidad y partido de tigre, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible al momento de la inspección (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:38:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-803-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: CC 8236

VISTO el expediente N° EX-2025-31609926-GDEBA-DDPRYMGEMSGP que reconstruye el Expediente N° 21.100-587.605/2019 relativo a la causa contravencional N° 8.236, en la que resulta imputada la empresa de seguridad privada CARE S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 176 de fecha 26 de Agosto de 2020 se sancionó a la firma CARE S.R.L. con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires. (24 incisos “b” y “d”, 28 inciso “b”, 47 inciso “h” y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos “b” y “d” del Decreto 1.897/02);

Que motivo del extravío del expediente N° 21.100-587.605/2019 la firma cuestionada no pudo tomar conocimiento de la sanción impuesta de forma fehaciente;

Que el día 24 de septiembre de 2025, el Apoderado de la encartada Sr. MATIAS ALEJANDRO BERARDO, DNI N° 31.516.452, se notificó mediante comparendo personal del contenido de la Resolución N° 176 de fecha 26 de agosto de 2020;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma CARE S.R.L., que corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder parcialmente el recurso de revocatoria incoado por la firma CARE S.R.L. contra la Resolución N° 176 de fecha 26 de agosto de 2020, dejando sin efecto la aplicación de la sanción prevista para la infracción a los artículos 24 incisos “b” y “d”, 28 inciso “b”, 47 inciso “h” y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos “b” y “d” del Decreto 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Confirmar parcialmente la Resolución N° 176 de fecha 26 de agosto de 2020, en cuanto a la sanción prevista para la infracción al artículo 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h” de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, con multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires (Artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h” de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:40:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-804-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9303

VISTO el expediente N° EX-2022-01260141-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.303, en la que resulta imputada la firma EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 23 de diciembre de 2021, en un objetivo denominado CIMEMPRO, sito en Benjamín Seaver N° 5317 de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Claudio Alexis TORRICO, DNI N° 36.741.062, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2332 de fecha 21 de junio de 2001;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP**

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70748640-2, con domicilio constituido en Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible al momento del labrado del acta (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:41:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-805-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11113

VISTO el expediente N° EX-2024-06846240-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.113, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PINAMAR CHICO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 26 de enero de 2024, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO PINAMAR CHICO perteneciente a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PINAMAR CHICO, sito en calle Penélope N° 3966 de la localidad y partido de Pinamar. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Quimey Ariel GEURRERO, DNI N° 42.429.952, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PINAMAR CHICO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Gustavo Miguel MOSCARELLI, DNI N° 25.041.026 del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PINAMAR CHICO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PINAMAR CHICO, CUIT N° 30-70819869-9, con domicilio constituido en calle Penélope N° 3966 de la localidad y partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:42:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-806-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11232

VISTO el expediente N° EX-2023-02751113-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.232, en la que resulta imputada la firma MATEU SPORTS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 04 de enero de 2024, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado MATEU SPORTS S.A., sito en Camino Centenario N° 2116 de la localidad y partido de La Plata. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Raúl Alejandro DE LA PUENTE, DNI N° 27.821.289, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma MATEU SPORTS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Marcos Baltasar JAUREGUI LORDA, DNI N° 24.158.322, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MATEU SPORTS S.A. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MATEU SPORTS S.A., CUIT N° 30-52905759-4, con domicilio constituido en calle 5 N° 619 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:42:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-807-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10521

VISTO el expediente N° EX-2023-07583475-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.521, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CHANCE SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 02 y 03, labrada el 13 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado TIEMPOS DE CANNING BARRIO PRIVADO, sito en Ruta 58 km 14,5 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, constató la presencia del señor Gustavo Adrián O'Kier, DNI N° 40.235.878 quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada CHANCE SECURITY S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible y utilizando un equipo de comunicaciones marca ALCATEL modelo 5033MP N° de imei 353240731870478, tipo celular. Cumplía tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CHANCE SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-71666641-3, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 245 de fecha 26 de mayo de 2022;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el objetivo, el personal y el equipo de comunicaciones identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CHANCE SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y equipos de comunicaciones, empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN**

N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CHANCE SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-71666641-3, con domicilio social autorizado en calle Aristóbulo del Valle N° 712 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (15, 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:43:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-808-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11274

VISTO el expediente N° EX-2024-02175914-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 11.274, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el fecha 15 de diciembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado KAVAK (COMPRVENTA DE PARTES DE AUTOMOTOR), sito en calle Coronel Pringles N° 2571 (Parque Industrial Pilar), se constató la presencia del señor Jorge Alexandro AMARILLO, DNI N° 38.192.296, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 595, con fecha 18 de agosto de 2016, con último domicilio de sede social autorizado en calle Montgolfier N° 516 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, tanto el objetivo como el personal identificados no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Guillermo TABERNEIRO, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de sus funciones a personas que carecían de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71522004-7, con domicilio social autorizado en calle Montgolfier N° 5196, de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:44:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-809-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10172

VISTO el expediente N° EX-2022-34839731-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.172, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el fecha 14 de septiembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CENTRO VENTA BIMBO, sito en calle Marcos Sastre N° 549, de la localidad de el Talar de Pacheco, partido de Tigre, se entrevistó con la señora Tamara Yael MERCADO, DNI N° 34.683.414, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 595, con fecha 18 de agosto de 2016, con último domicilio de sede social autorizado en calle Montgolfier N° 516 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, tanto el objetivo como el personal identificados no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Guillermo TABERNERO, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de sus funciones a personas que carecían de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71522004-7, con domicilio social autorizado en calle Montgolfier N° 5196, de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:44:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10578

VISTO el expediente N° EX-2023-05590252-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.578, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 10 de enero de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CUMBRE DE LA ROSA III (BARRIO) perteneciente a la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, sito en calle Presbítero Martín Alberti N° 1629 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Jhon Smith CACHI PEREZ, DNI N° 94.466.204, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Daniel Aníbal ROBERTI, DNI N° 13.102.836, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, CUIT 30-71151036-9, con domicilio constituido en calle san Martín N° 172, piso 2, timbre 4, de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:45:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-811-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9080

VISTO el expediente N° 21.100-882.697/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.080, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de febrero de 2023 de se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL) “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), CUIT N° 30-70933614-9, con domicilio constituido en Ruta 7 km 63, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2023-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de febrero de 2023, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:46:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-812-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9096

VISTO el expediente N° 21.100-882.720/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.096, en la que resulta imputada la firma BARRIO CERRADO ALTOS DEL GOLF, COMPLEJO HABITACIONAL ALTOS DEL GOLF, CONSORCIO ALTOS DEL GOLF Y GRUPO URBANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-455-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de julio de 2023, se resolvió sancionar a la firma BARRIO CERRADO ALTOS DEL GOLF, COMPLEJO HABITACIONAL ALTOS DEL GOLF, CONSORCIO ALTOS DEL GOLF Y GRUPO URBANO con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma BARRIO CERRADO ALTOS DEL GOLF, COMPLEJO HABITACIONAL ALTOS DEL GOLF, CONSORCIO ALTOS DEL GOLF Y GRUPO URBANO, que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma BARRIO CERRADO ALTOS DEL GOLF, COMPLEJO HABITACIONAL ALTOS DEL GOLF, CONSORCIO ALTOS DEL GOLF Y GRUPO URBANO, CUIT N° 33-71521215-9, con domicilio constituido en Plaza Paso N° 159, piso 8, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2023-455-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de julio de 2023, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:46:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-813-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9345

VISTO el expediente N° 21.100-879.277/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.345, en la que resulta imputada la firma PANGARE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de junio de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada con “con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma PANGARE S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma PANGARE S.R.L., CUIT N° 30-64281252-8, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 13, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2023-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de junio de 2023, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:47:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-814-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9178

VISTO el expediente N° 21.100-871.466/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.178, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. y BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada 22 de julio de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES sito en calle Monroe N° 2500 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, constató la presencia del señor Rodrigo Gastón BELINHAUX, DN IN° 36.950.264, quien manifestó que el lugar contrata el servicio de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado. Asimismo se informó que la prestadora imputada, no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Alberto Juan PEREZ CENTENO, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello, en contravención a lo establecido en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, suma la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES, con domicilio en calle Monroe N° 2500 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5, con domicilio social en calle Crisólogo Larralde (Ex Rauch) N° 1110, piso 5to, departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 3°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:47:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-815-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10370

VISTO el expediente N° EX-2022-43851918-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.370, en la que resulta imputado el señor José Héctor AGUIRRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada obrante 02 y 03, labrada el día 18 de noviembre de 2022, personal policial se constituyó en la calle Congreso y Dr. Fresco, de la localidad de Haedo, partido de Morón, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del José Héctor AGUIRRE, DNI N° 12.131.445, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor José Héctor AGUIRRE, DNI N° 12.131.445, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Héctor AGUIRRE, DNI N° 12.131.445, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor José Héctor AGUIRRE, DNI N° 12.131.445, con domicilio en calle Onelli y Chile S/N de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:48:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-816-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10969

VISTO el expediente EX-2023-01491001-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.969, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 12 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado MAXI DESCUENTO (LIMPIEZA Y PERFUMERIA), perteneciente a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., sito en Montegudo N° 3285 de la localidad y partido de Florencio Varela, constató la presencia del señor Juan Marcelo SANDEZ, DNI N° 23.924.474, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Mariano Ángel GONZALEZ, DNI N° 27.074.828, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle Lavalle N° 661 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:49:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-817-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9309

VISTO el expediente N° EX-2022-01523132-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.309, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 06 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., con “multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477 la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 06 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., CUIT 30-66780528-3, con domicilio constituido en Av. 44 N° 304, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:50:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-818-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10530

VISTO el expediente N° EX-2023-09208661-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.530, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-466-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-466-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:50:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-819-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10487

VISTO el expediente N° EX-2023-03589715-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.487, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:51:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-820-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9924

VISTO el expediente N° EX-2022-21140112-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional 9.924, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-354-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. con “multa de multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar equipos de comunicaciones y utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-354-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con domicilio constituido en Vicente Viamonte N° 1128, planta baja, departamento 1°, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:51:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-821-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10875

VISTO el expediente N° EX-2023-39856212-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.875, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-485-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-485-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en Av. Mitre N° 4964 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.27 14:52:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-151-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2025-12435564- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de prohibición Ariel Fernando Lanfranchi.

VISTO el Expediente N° EX-2025-12435564- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 164 de fecha 14 de agosto de 2024 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Ariel Fernando LANFRANCHI, titular del DNI N° 34.947.333, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 28 de julio de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Estudiantes de La Plata y su similar, Gimnasia y Esgrima La Plata, en el Estadio “Jorge Luis Hirschi” del primero de los nombrados, en el marco de la Liga profesional de Fútbol, organizada por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), mediante la Resolución N° 164 de fecha 14 de agosto de 2024 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO2024-164-GDEBA- APVDMMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de La Plata, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Ariel Fernando LANFRANCHI, “en virtud de ocasionar disturbios”.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de La Plata, en fecha 09 de abril de 2025, refiere *“No tramita ninguna causa de Infracción a la Ley 11929 seguida al Sr. Lanfranchi Fernando Ariel.”* Asimismo, manifiesta que en Julio de 2024 este Juzgado no se encontraba en turno. A su vez, se incorpora respuesta de Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 3 de Instrucción del Departamento Judicial de La Plata, con fecha 30 de abril de 2025 (en orden 6) refiere que *“no existe información acerca de IPP por esta UFI, a nombre del Sr. Lanfranchi”*.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), y certificado de registro de antecedentes emitido por la Dirección de Registro de Antecedentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia de BUENOS AIRES, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a esperar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Ariel Fernando LANFRANCHI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Ariel Fernando LANFRANCHI, titular del DNI N° 34.947.333, domiciliado en la calle 5 N° 620 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 164 de fecha 14 de agosto de 2024 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2024-164-GDEBA-APVDMMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.09.03 11:54:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ARIAS FELIPE: de 15 años de edad, DNI N° 49.677.797, nacido el día 29/01/2010. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,60mts. de altura aproximadamente, tez blanca y cabello corto con rulos. Quien fue visto por última vez el día 27/10/2025 a las 07:00hs., cuando se retiró de su domicilio sito en calle 51 N° 2650 de Berazategui, vistiendo jeans negro, remera blanca, campera rompeviento y zapatillas negras, portando al momento una mochila negra. Solicitarla Comisaría Berazategui cuarta. Interviene UFIYJ. N° 2. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". I.P.P N° 13-01-016889-25/00. DTE. ARIAS JORGE HUMBERTO.



2.- MARTINEZ ARIANA ELIZABETH GABRIELA: de 16 años de edad, DNI N° 49.296.303, nacida el día 24/01/2009. Misma nunca regresó de su salida con horario establecido a "La casa de Pre Egreso". Solicitarla Jefe Convenio Policial de Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "LOCALIZACION Y RESTITUCION". DTE. NAVONI AGOSTYINA.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

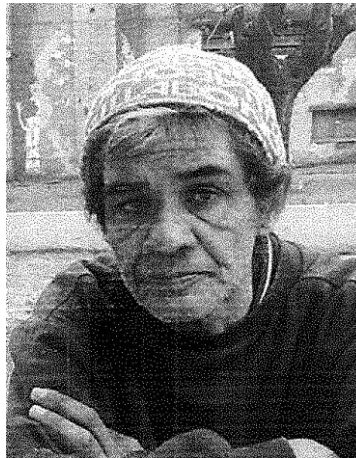
1.- FOLMER PABLO EXEQUIEL: de 36 años de edad, DNI N°34.660.425. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,63 mtrs de altura, tez morena y cabello negro corto. Quien fue visto por última vez el día jueves 23/10/2025 a las 07:00 hs, cuando se dirigió a su trabajo en su automóvil marca Peugeot, modelo 504, año 1994, color oscuro, vidrios polarizados y capot delantero despintado. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada “PEDIDO DE LOCALIZACIÓN”. DTE. SUFFO MAGDALENA MARICEL.



2.- ARGIRO MARCOS RODOLFO: DNI N° 31.644.293, nacido el día 03/08/1985. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1.65mts de altura aproximadamente y cabello canoso. Solicitarla Cría Vecinal 01-B de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 – Secretaría Única a/c Fiscal Yapur, Secretaría a/c Dra. Pardo. Caratulada “OTROS – ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 832219/2025.



3.- FLORES JUAN JOSÉ: soltero, de 54 años de edad, DNI N° 22.433.600, nacido el día 27/10/1971. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1.75mts de altura aproximadamente, tez morena y cabello rapado. Padece esquizofrenia. Quien fue visto por última vez el día 22/10/2025 a las 20:41hs saliendo del Hospital Borda. Solicitarla Cría Vecinal 04-D de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 a/c Dr. Solimine, Secretaría Única a/c Dra. Rodriguez. Caratulada "OTROS – ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE FLORES MARTIN SEBASTIAN. ACTUACIONES SUMARIALES N° 838844/2025



4.- MORINIGO VERA LEIDY ESTHER: de nacionalidad paraguaya, soltera, empleada, DNI N° 96.402.464, nacida el día 26/06/2006, domiciliada en Flor de Otoño 102 (esquina Espadaña), Barrio 31, CABA. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1.70mts de altura aproximadamente, tez trigueña, ojos marrones y cabello castaño oscuro altura de los hombros. Padece problemas de consumo de alcohol. Quien fue vista por última vez el día 26/10/2025 a las 22:15hs en Colibrí N° 279, Retiro, CABA vistiendo remera, jeans y ojotas de color negro. Solicitarla Cría Vecinal 1-A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 - Secretaría Única a/c Fiscal Dr. Recchini, Secretaría Única a/c Dr. Campana. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. VERA CABRAL CLARA GRACIELA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 836036/2025.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.

Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

